

EXPDTE. N°: 262/2006 - P.Ley

AUTOR: MUENA Osvaldo Enrique

EXTRACTO: Incorpora a la ley 3682 de donación de muebles e inmuebles del Estado provincial, el artículo 5° bis referido a que cuando los bienes donados tengan como beneficiarios a personas jurídicas de derecho privado en caso de disolución del donatario, es obligación reintegrar al donante, el bien donado con todas sus mejoras.

DICTAMEN DE COMISION

SEÑOR PRESIDENTE:

La Comisión de **ASUNTOS CONSTITUCIONALES Y LEGISLACION GENERAL** ha evaluado el Asunto de Referencia, resolviendo aconsejar a la Cámara: La **SANCION, del Proyecto reformulado obrante a fs. 14 .-**

SALA DE COMISIONES

MILESI DIETERLE MACHADO PAPE SARTOR TORRES
COSTANZO IUD GATTI LUEIRO MUENA

Atento al orden de prelación establecido corresponde dar giro a las presentes actuaciones a: COMISION DE PRESUPUESTO Y HACIENDA.

DEPARTAMENTO COMISIONES, Viedma, 30 de octubre de 2006